


Lugar y Fecha:		San Salvador, 08 de Febrero del 2019		No. Orden RP: 0010/2019	
Razon Social del Suministrante		NELSON AMILCAR LÓPEZ SALAZAR			
NIT		06142706801040			
UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	LINEA:0202 Atención Hospitalaria--NO HAY EN EXISTENCIA	
12	Cada Uno	\$100.00	\$1,200.00	SE SOLICITA: CÓDIGO: 8-12-08012. CÓDIGO DE LA ONU: 72102103. SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SE REQUIERE FUMIGACIÓN PARA INSECTOS Y ROEDORES EL DPTO. ALIMENTACIÓN Y DIETAS (APLICACIÓN DE GEL PARA CUCARACHAS GERMICAS, APLICACIÓN DE CEBO PARA ROEDORES Y FUMIGACIÓN POR TERMONEBULIZACIÓN), EL DEPARTAMENTO CONSTA DE UN AREA DE MEDIDA DE 1,500 M2 CUADRADOS APROXIMADAMENTE Y EL AREA DE: OFICINAS, EQUIPOS, BODEGAS, DESVESTIDORES, EQUIPOS INDUSTRIALES DE COCINA APROXIMADAMENTE DE 800 M2. LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ PROPORCIONAR 25 TRAMPAS AL DPTO. DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS.	
		\$0.00	\$0.00	SE OFRECE: SERVICIO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DISEÑADO PARA COMBATIR TODA CLASE DE INSECTOS Y ROEDORES QUE AFECTAN LA SALUD DEL SER HUMANO COMO TAMBIÉN EVITAR LOS DAÑOS QUE PUEDEN OCASIONAR EN OTROS TIPOS DE MATERIALES. NUESTROS SERVICIOS CONSTAN DE *ASPERSION LIQUIDA *ASPERSION NEBULIZADA (HUMO) *TRATAMIENTO PARA ROEDORES *TRATAMIENTO GEL (PASTA)	
				NOS COMPROMETEMOS EN MANTENER COMPLETA SUPERVISION EN LA PRESTACION DEL SERVICIO A FIN DE MINIMIZAR LA PRESENCIA DE LAS PLAGAS QUE AFECTAN EL PROGRAMA DEL CONTROL.	
				AREAS: AREAS DE ALIMENTACION Y DIETAS DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES. DESCRIPCION DE SERVICIOS EN AREAS DE: (* FUMIGACION ASPERSION LIQUIDA, EVITA PLAGA DE HORMIGAS, ARAÑAS, MOSCAS, MOSQUITOS, CUCARACHAS, ETC... TRATAMIENTO PARA ROEDORES • FUMIGACION NEBULIZADA APLICACION GEL), SE HARÁN DOS VISITAS POR MES. SE ENTREGARAN 25 TRAMPAS PARA ROEDORES.	
				NOTA: A. EL QUIMICO QUE SE UTILIZARA EN LA ASPERSION LIQUIDA NO GENERA UN MAL OLOR, PARA LOS INTERIORES B. PARA LA ASPERSION CON TERMONEBULIZADORA SE PUEDE APLICAR MEZCLA (DIESEL-QUIMICO) O (AGUA-QUIMICO)	

**ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS**

PREVISION N°: 54307	UNIDAD DE ADQUISICIONES	Hospital Nacional Rosales
	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	UACI del Hospital Rosales
GOBIERNO DE EL SALVADOR		

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 13 FEB 2019

506, 15/02/2019

**Clausula Primera:** Las partes, Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el ultimo caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Titulo XXIX Capitulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Clausula Segunda:** Documentos Contractuales: Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Clausula Tercera:** Condiciones Especiales: El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideraran firmes e inelivables los impresos y pagos de analisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribida en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vicios que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Clausula Cuarta:** Plazo de Entrega: El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Clausula Quinta:** Atrasos y Prorroga de Plazo: Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentara por escrito su solicitud de próroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de próroga del plazo contractual. Ninguna Prorroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus obligaciones, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prorroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórogas de plazo no se daran por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Clausula Sexta:** Condición y Forma de Pago: La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recepción, acta de recepción, copia de las fianzas cuando este expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de estas.

**Clausula Séptima:** Cesión: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Titulo, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la traspesión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Clausula Octava:** Prohibiciones: No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Clausula Novena:** Multas por Atrasos: Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra que imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Clausula Décima:** Solución de Conflictos: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Clausula Onceava:** Recepción del Bien o Servicio: El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realice se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Clausula Segunda:** Terminación de la Orden de Compra: El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad lo ofertado, o no cumpla con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No toda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Clausula Tercera:** Modificaciones: Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritará el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el citado presupuesto a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Clausula Cuarta:** Vigencia: La presente orden de compra entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Clausula Quinta:** Legislación: Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Clausula Sexta:** Notificaciones: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Venimico Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Clausula Séptima:** Administrador de Orden de Compra: Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Clausula Octava:** Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (L/La) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá terminar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

Elaborado por: vorhellum

FUMOSAL  
Fumigadora Sanadora  
MANTENIMIENTO  
Tel: 2278-0367 / 2289-3253  
E-mail: fumisasa@yahoo.com

<p>Suministrante</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>DUI 02294145-0 Lic. Ramon Armand Crespo</p>	<p>UACI</p> <p>HOSPITAL NACIONAL ROSALES</p> <p>UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL</p> <p><i>[Signature]</i></p>
<p>UACI</p> <p>HOSPITAL NACIONAL ROSALES</p> <p>UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES</p> <p>SECCION LIBRE GESTION</p> <p><i>[Signature]</i></p>	<p>HOSPITAL NACIONAL ROSALES</p> <p>SUB-DIRECCION</p> <p>9 de Julio</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Mular o Designado</p>

SON: Un mil doscientos 00/100 dólares

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CRÉDITO: 60 DÍAS, PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: 1- DE FEBRERO 2019 A JULIO 2019. UNIDAD SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES. SOLICITUD N° 0014/2019. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: LIC. RAMÓN ARMANDO CRESPO. FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES RECURSOS PROPIOS.

LUGAR DE ENTREGA: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELÉFONO / FAX DE LA EMPRESA: 2278-0367 / 2289-3253 FAX: 2278-0367

CORREO ELECTRONICO: fumisasa@yahoo.com

<p>a) (DIESEL-QUÍMICO) GENERA HUMO. b) (AGUA-QUÍMICO) GENERA UN ROCÍO. c) APLICACIÓN GEL. O CONOCIDO COMO PASTA D. TRATAMIENTO PARA ROEDORES, COLOCACIÓN DE CEBOS</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>TOTAL ..... \$ 1,200.00</p>
---	----------	----------	--------------------------------

**Clausula Primera:** Las partes, Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del sumministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Clausula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificaciones; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Clausula Tercera:** Condiciones Especiales. El sumministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescriba en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a cualquier reclamación por vicios que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Clausula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Sumministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Sumministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprobándose por su parte a declarar solvente al Sumministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Clausula Quinta:** Atrasos y Prorroga de Plazo. Cuando el sumministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha prórroga. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prorroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos invieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prorroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al sumministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del sumministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Clausula Sexta:** Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recepción, copia de las fianzas cuando este expresamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

**Clausula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Clausula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquier forma de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Clausula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 1% en concepto de multa sobre el monto.

**Clausula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el amigable directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Clausula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiriere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejara constancia en el Acta de Recepción.

**Clausula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del sumministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Sumministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumpla con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No toda el sumministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Clausula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el citado presupuesto a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del sumministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Clausula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al sumministrante.

**Clausula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Clausula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones electrónicas que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Clausula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Clausula Décima Octava:** Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (L/La) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá terminar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo quiescencia por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.